



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

### ACUERDO 04: TEEGRO-PLE-15-01/2025.

**POR EL QUE SE CREA LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**Fundamento legal:** Artículos 105, 106, 132, 133 y 134, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero<sup>1</sup>; 7 y 8 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado<sup>2</sup>.

### CONSIDERANDOS:

- I. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Constitución Local, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto por el artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En términos de lo previsto por los artículos 132 numeral 2 y 133 numeral 2 y 3 de la Constitución Local, el Pleno, es el órgano máximo del Tribunal, se integra por todas las Magistraturas, y actúa en forma colegiada.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 134, fracción XIII, de la Constitución Local, en correlación con los diversos ordinarios 7 y 8 fracción IV, de la Ley Orgánica, el Pleno del Tribunal Electoral, es competente para aprobar, expedir

<sup>1</sup> Enseguida, Constitución Local.

<sup>2</sup> A continuación, Ley Orgánica.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

- IV.** De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este órgano jurisdiccional permanecerá con los servidores públicos que determine la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, la misma ley orgánica y demás normas reglamentarias que para el buen funcionamiento del Tribunal se expidan; facultando al Pleno para acordar la creación de otras áreas y plazas, considerando los requerimientos del organismo para su mejor funcionamiento y conforme al presupuesto respectivo.
- V.** El artículo 1, primer párrafo, de la Constitución General, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Además, en el quinto párrafo de dicho artículo, se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.
- VI.** El artículo 4, párrafo primero, de la propia Constitución de la República, prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres; por su parte, los diversos artículos 34 y 35, disponen que los Ciudadanos y las Ciudadanas tendrán el derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.



- VII. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); en su preámbulo señala que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país.
- VIII. Por otra parte, el artículo 7 de la mencionada Convención refiere que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, y en el derecho: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
- IX. En ese tenor, consecuentemente se reconoce que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que incluye el derecho a no ser discriminadas, a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- X. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Además, señaló que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

- XI. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que configuró un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la sanción de tal irregularidad.
- XII. Mientras que a nivel local, el Congreso del Estado de Guerrero aprobó el lunes 01 de junio del 2020, el Decreto número 461 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en el que se legisló en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XIII. Bajo ese marco jurídico se establecieron las vías para denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género y la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; entre la Federación, entidades federativas y municipios; asimismo otorga a cada orden y órgano la facultad y la competencia de atender conductas que constituyan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.



- XIV. Si bien, bajo este marco jurídico y distribución de competencias, las mujeres acuden a denunciar las conductas que generan violencia política en su contra, tan solo por el hecho de ser mujeres, a través de los estudios y análisis de los casos, se ha advertido que no obstante se incrementa el número de mujeres que acude a denunciar, la estadística no refleja la real incidencia de la comisión, aunado a que, solo un número mínimo de los casos concluye en una sentencia o resolución condenatoria.
- XV. Múltiples estudios muestran que, generalmente, las mujeres no denuncian la violencia de la que son objeto o bien no acuden a defender sus derechos, porque no cuentan con los conocimientos jurídicos especializados, ni con los recursos económicos para contratar a alguna persona que las defienda, o porque no confían en las instituciones a las que deben acudir para presentar denuncias, sobre todo en el ámbito penal, y temen padecer victimización secundaria por parte del personal del servicio público.
- XVI. Este Tribunal Electoral del Estado en el desarrollo de las actividades de su Programa Operativo relacionadas con la prevención y atención de la violencia política en razón de género ha recibido la demanda de las mujeres de contar con un área jurídica especializada y enfocada a las problemáticas de discriminación y violencia en razón de género que les garantice un efectivo y real acceso a la tutela judicial.
- XVII. Por estas razones, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, garante de los principios que rigen su actuar y comprometido con el principio de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, considera necesario crear una Defensoría Pública Electoral para atender asuntos de violencia política en razón de género como un área jurídica especializada para que las mujeres violentadas en razón de su género estén en aptitud de acceder, en condiciones



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

de igualdad a la jurisdicción electoral completa y efectiva para la defensa y protección de sus derechos político-electorales.

La Defensoría Pública Electoral en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero será la unidad administrativa encargada de prestar gratuitamente a las mujeres los servicios de orientación, asesoría y representación jurídica en materia de violencia política en razón de género, ejercida en su contra, aplicando las perspectivas de género, interseccional e intercultural.

Para ello, en el desempeño de sus funciones, la defensoría contará con autonomía técnica y operativa, cuya ejecución se regirá bajo los principios de imparcialidad, independencia, legitimidad, profesionalismo, calidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las y los integrantes de este órgano jurisdiccional estimamos que la creación de esta área especializada contribuirá a la generación de un vínculo de confianza y empatía para que las mujeres acudan a demandar la protección de sus derechos político electorales en los asuntos de violencia política en razón de género.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 8 fracción IV, de la Ley Orgánica, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se crea la Defensoría Pública Electoral en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**SEGUNDO.** La Defensoría Pública Electoral en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género, en su organización y en el ejercicio de sus funciones, se sujetará a las bases siguientes:

1. La Defensoría Pública Electoral en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género será la unidad administrativa encargada de prestar gratuitamente a las mujeres los servicios de orientación, asesoría y representación jurídica en materia de violencia política en razón de género, ejercida en su contra.

2. La Defensoría Pública Electoral en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género, para el desempeño de sus funciones contará con autonomía técnica y operativa, cuya ejecución será bajo los principios de imparcialidad, independencia, legitimidad, profesionalismo, calidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

3. La Defensoría Pública Electoral en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género prestará sus servicios con perspectiva de género, interseccional e intercultural.

4. La Defensoría Pública Electoral en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar los servicios de orientación, asesoría y representación jurídica a mujeres en los asuntos de violencia política en razón de género, en el ámbito de su competencia;

II. Coadyuvar con el Tribunal al acceso pleno a la jurisdicción electoral, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, a fin de garantizar los derechos



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

político-electorales de las mujeres que han sufrido violencia política en razón de género.

III. Procurar, en el ámbito de su competencia, el respeto, la protección de las mujeres y la promoción del ejercicio de los derechos político-electorales de las personas que han sufrido violencia política en razón de género;

IV. Orientar a las mujeres que han sufrido violencia política en razón de género sobre la naturaleza, contenido y alcances de sus derechos político-electorales;

V. Representar jurídicamente la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres en los casos de violencia política en razón de género;

VI. Realizar, en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos, el análisis estadístico de sentencias en asuntos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;

VII. Coadyuvar con el Centro de Capacitación e Investigación Electoral y la Secretaría de Difusión del Tribunal Electoral en los programas que realice de sensibilización en la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que sean encomendadas por el Pleno y por la presidencia del Tribunal.

5. La Defensoría Pública Electoral en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género brindará a las mujeres que así lo soliciten; los servicios para la atención siguientes:



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**I. Representación jurídica**, en aquellos asuntos de violencia política en razón de género que sean competencia exclusiva del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

La representación jurídica consiste en la procuración y/o mandato de defensa de los derechos político-electorales de las mujeres que han sufrido violencia política en razón de género.

**II. Asesoría jurídica**, en aquellos asuntos de violencia política en razón de género, que sean competencia de la autoridad jurisdiccional y administrativa electoral local;

La asesoría jurídica consiste en la orientación técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales constitucionales, convencionales y legales, establecidos en favor de las mujeres que han sufrido en violencia política en razón de género.

**III. Orientación:** en aquellas consultas que no requieran de los otros servicios.

La orientación consiste en informar, guiar y canalizar a las mujeres que han sufrido violencia política en razón de género, a la instancia correspondiente, en aquellas consultas que no se encuentren en el ámbito de competencia electoral, a fin de garantizarles una tutela judicial efectiva.

La orientación se brindará en relación con aquellas consultas que no requieran de los otros servicios.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

6. Los servicios de la Defensoría Pública Electoral serán gratuitos y se proporcionarán a petición de la mujer interesada. La solicitud de servicio se deberá presentar en alguno de los canales institucionales que para tal efecto se habiliten para ello.

7. La Defensoría Pública Electoral contará con una persona titular quien será aprobada por el Pleno a propuesta de la Presidencia del Tribunal Electoral.

Además, contará con personas defensoras públicas quienes brindarán los servicios de orientación, asesoría y, en su caso, representación jurídica; así como con el personal que se requiera para el adecuado desempeño de sus funciones, conforme a la disposición presupuestaria.

La relación de trabajo entre el Tribunal y las personas titular y defensoras públicas se conducirá bajo el régimen laboral previsto en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

10

8. Para ser Titular de la Defensoría Pública Electoral, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar con fotografía;

II. Tener 25 años de edad por lo menos, al momento de la designación;

III. Tener Título y Cédula de Licenciatura en Derecho, con una antigüedad mínima de tres años y contar con experiencia electoral;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años; y

VI. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cinco años.

9. Para ser persona defensora pública electoral, se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

10. La persona titular de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género tendrá las facultades siguientes:

I. Administrar, coordinar, dirigir, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios de la Defensoría Pública Electoral en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género;

II. Emitir los protocolos para proporcionar cada uno de los servicios que otorga;

III. Generar mecanismos de acceso a la justicia a disposición y de uso fácil para las personas que sean víctimas de violencia política en razón de género.

IV. Gestionar y solicitar a otras autoridades y organizaciones colaboración para el desarrollo de sus funciones;

V. Gestionar la colaboración necesaria con otras áreas del Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas institucionales;



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**VI.** Proponer al Pleno las medidas que estime convenientes para lograr el cumplimiento y mejoramiento de las funciones de la Defensoría Pública Electoral;

**VII.** Proponer al Pleno por conducto de la Presidencia, la creación o modificación de instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la Defensoría Pública Electoral;

**VIII.** Gestionar y solicitar el apoyo de peritos, que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Defensoría Pública Electoral; y

**IX.** Las demás inherentes a las actividades propias del cargo, así como las que le confiera otras disposiciones legales o le encomiende el Pleno o la Presidencia.

**11.** La Defensoría Pública Electoral se abstendrá de proporcionar sus servicios cuando estos:

**I.** No se encuentren dentro de sus facultades;

**II.** Sean solicitados por autoridades responsables;

**III.** La solicitante cuente con representación legal al momento de solicitar el servicio, y

**IV.** Los servicios se le estén brindado a la contraparte en una controversia.

**12.** Los servicios de la Defensoría Pública Electoral dejarán de prestarse:

**I.** A petición expresa de la mujer solicitante en el sentido de que no tiene interés en que se siga prestando el servicio de que se trate;



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Cuando la solicitante incurra dolosamente en falsedad de datos proporcionados;

III. Cuando la solicitante incurra en actos de violencia, amenaza o injuria en contra de la Defensoría Pública Electoral o el personal del servicio público, y

IV. Por otra causa grave debidamente justificada, previo derecho de audiencia en favor de la mujer solicitante, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Defensoría, así como las personas defensoras públicas no serán sujetas de ninguna clase de responsabilidad con motivo de la no continuación en la prestación de los servicios.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

13

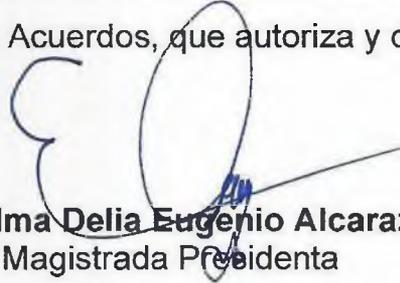
**CUARTO.** Publíquese el presente en la página de internet oficial de este Órgano Jurisdiccional y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento del público en general.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario de Administración a fin de que provea lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



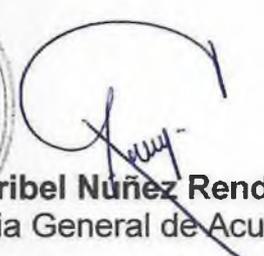
**C. Alma Delia Eugenio Alcaraz**  
Magistrada Presidenta



**C. José Inés Betancourt Salgado**  
Magistrado



**C. Evelyn Rodríguez Xinol**  
Magistrada



**C. Maribel Núñez Rendón**  
Secretaria General de Acuerdos

ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 15 de enero de 2025.